



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00232-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
EJECUTADO: GLORIA ALMANA SOLANO

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA ALMANA SOLANO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA ALMANA SOLANO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 73 del Código General del Proceso expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En mismo sentido, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional expresa que el derecho de postulación es aquel *“que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*.

Descendiendo los preceptos jurídicos previamente citados al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que los abogados MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, quien actúa en calidad de apoderado principal de la parte activa, y ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA, quien actúa en calidad de apoderado suplente de la misma, no acreditaron la tenencia del derecho de postulación respecto a la demandante, COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, toda vez que el poder especial que les fue otorgado a los mismos, obrante a folio 6 del expediente, fue conferido por el señor GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, en calidad de persona natural y no de representante legal, para que en su nombre y representación se iniciara, tramitara y llevara hasta su terminación un proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se requiere a la parte activa a fin que subsane el poder especial allegado a la Litis, en el sentido de precisar como otorgante del mismo a la demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, por conducto de su representante legal principal o suplente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, en contra de GLORIA ALMANA SOLANO, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00232-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
EJECUTADO: GLORIA ALMANYA SOLANO

término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 101 de fecha 17 de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario